

**PERÚ**Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 02Área de  
Recursos Humanos**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”****ARH2021-INT-0081372**

San Martín de Porres, 28 de diciembre de 2021

**OFICIO MÚLTIPLE No 045-2021/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH****Señores(as)****DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02****Presente.****ASUNTO: REINCORPORACION A LABORES – AÑO ESCOLAR 2022****REF. : A) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 531-2021-MINEDU -  
B) DECRETO DE URGENCIA N° 055-2021**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de referencia **A)**, mediante el cual, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Al respecto, se indica lo siguiente:

La norma dispone que, desde el 3 de enero, el personal directivo, administrativo y personal de limpieza realizará sus actividades de manera presencial, según corresponda, para generar las condiciones que permitan el desarrollo de actividades durante el año<sup>1</sup>. (...).

Del mismo modo, describe las medidas generales de prevención y protección personal en el local educativo: Vacunación completa contra la COVID 19, Distanciamiento físico, Lavado o desinfección de manos, Uso obligatorio, permanente y correcto de mascarillas, Protección ocular (no es obligatorio), Burbuja social e Higiene respiratoria<sup>2</sup>.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de las Disposiciones Finales Modificadorias del documento de referencia **B)**, se indica que, la licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.<sup>i</sup>

Por lo que, en ese sentido, se solicita a Usted(es), tengan a bien a comunicar a los servidores administrativos y personal de limpieza bajo los regímenes laborales D.L. N° 276 y D.L. N° 1057, la reincorporación de sus labores, a partir del 03 de enero de 2022.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

---

**LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO****Jefa del Área de Recursos Humanos****Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres**SASE/J.ARH  
CJGL/ESP. LEGAL .RR.HH

---

<sup>1</sup> Ver numeral 7.1. del artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU.<sup>2</sup> Ver numeral 9.2 del artículo 9º de la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

i **“Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones**

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria. (modificado por DU 055-2021)

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad”. (modificado por DU 055-2021)